

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 20 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 255

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Santander, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—La totalidad del término de Peñacastillo.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en mi circular número 208, publicada en el «Boletín Oficial», número 102, de 26 de Agosto de 1929.

Santander, 18 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 256

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se se señalan.

Zona declarada infecta.—La totalidad del término de Duález.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Las consignadas en mi circular número 208, publicada en el «Boletín Oficial», número 102, de 26 de Agosto de 1929.

Santander, 18 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 257

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 258

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas Revista Paramount «Sonora, número 1», «Loco de amor», «In-

tromisión», «Los pecados de los padres», «Tres fines de semana», «La redada», «Un magnífico Flort», «Caras olvidadas», «La repórter relámpago», «Manhattan Cooktail», «La Tigresa y el Rajá», «Llegó la escuadra», de la Paramount Films

También he autorizado la proyección de las películas «La vuelta al mundo del Conde Zeppelin en veinte días», de la Casa Universum Film; «Un loco de atar», «Dos gemelas», «Qué dulce es la vida», «Vaya un padrino», «Canuto rapabarbas», «Criado de casa grande», «Me compra V. un chalet», «Sonó la flauta», «Por casarse dos veces», «Piruetas de circo» y «A caza de elefantes», de la Casa L. Gaumont.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio del Ejército

EXPOSICIÓN

Señor: La venturosa situación de paz que la Nación disfruta ha permitido reducir en cuantiosa proporción el tiempo de forzosa permanencia en filas que la ley de Reclutamiento establece para los individuos de reemplazo ordinario, que actualmente, en la Península y archipiélagos, no llegan a estar en los Cuerpos, por término medio, ni la mitad del tiempo a que aquella Ley les obliga. Por el contrario, los mozos acogidos a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento vienen sirviendo íntegramente la totalidad del período que en ella se establece, lo que implica quizás una desigualdad de régimen que no parece justo se mantenga, máxime cuando el adiestramiento de estos últimos no se amenguaría, si se hace en la forma que se propone y habida cuenta de la instrucción premilitar recibida, ni los intereses del Estado sufrirán perjuicio alguno, sino que, por el contrario, pueden salir beneficiados, al estimularse la acogida a los beneficios que otorga el referido capítulo.

Por las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el del Ejército que suscribe se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Valencia, 15 de Octubre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Julio de Ardanaz y Crespo.

REAL DECRETO

NÚM. 2.172

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 394 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reduciendo a seis meses el tiempo que han de permanecer en filas los individuos acogidos al capítulo XVII del mismo.

Artículo 2.º Los seis meses a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en dos períodos: uno de cuatro

meses, servidos sin interrupción a partir de la fecha de incorporación de los mozos, y otro de dos en la época en que se celebren anualmente por los Cuerpos las escuelas prácticas, ejercicios y maniobras.

Dado en el mar, a bordo del «Infanta Cristina», a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—
El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.199.

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Labora-

Los municipios la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.^a En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.^a La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto

directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.^o Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.^a En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización de la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.^a Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.^a Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.^a La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.^a Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguals obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir can-

tividad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la Inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvie-

ren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.218

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el favorable resultado de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento celebradas hasta la fecha, permiten a este Ministerio estimar como muy beneficioso, tanto para los mismos opositores como para la Administración, el sistema seguido, de que bajo un mismo programa, en una misma localidad y ante un mismo Tribunal juzgador de los ejercicios se verifiquen tales oposiciones cuando las necesidades de los Municipios, perfectamente conocidas por este Centro, las hagan indispensables; y en tal sentido, habiéndose colocado en su inmensa mayoría los aprobados en las oposiciones últimas, existiendo nuevas vacantes que proveer y necesitando la Administración disponer en todo momento de un Cuerpo de Aspirantes legalmente capacitados para el inmediato desempeño de las Secretarías de Ayun-

amiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales que hayan de vacar en lo sucesivo, y dando al mismo tiempo cumplimiento al precepto del artículo 233 del Estatuto municipal, que preceptúa que tales oposiciones habrán de tener lugar una vez, al menos, cada tres años, precisa convocar nuevas oposiciones en Madrid para conceder títulos de aptitud de Secretarios de primera categoría y Diputaciones provinciales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para conceder un número de títulos de aptitud equivalentes a las plazas vacantes en la actualidad, las que vaquen en lo sucesivo hasta el término de las oposiciones y 40 plazas más, a fin de que cuantos resulten aprobados puedan concurrir, en unión de los demás Secretarios de primera categoría que figuren en el Cuerpo, a los concursos que en lo sucesivo se anuncien o se publiquen para proveer las expresadas Secretarías de Ayuntamiento y Diputaciones provinciales hasta obtener colocación.

2.º Señalar el día 15 de Marzo del año próximo de 1930 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, desde el día 1.º de Diciembre del corriente año hasta el 31 de Enero próximo.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo: el Jefe Superior de Administración de este Ministerio, D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Gascón y Marín; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y D. Timoteo de Antonio, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, que desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la «Gaceta» del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que

conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina; y a partir del día 1.º de Diciembre próximo, hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de Marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 3.º

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la «Gaceta de Madrid».

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a 10 temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria; el segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar una acta expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobadado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid», dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal, en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará a final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de Julio de 1929

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría de Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» núm. 40).

PROVINCIA DE SANTANDER

372. Desierto.
 373. Cartero de Lebeña, soldado Joaquín López Rodríguez, con 3-0-1 de servicio.
 374. Idem de Huemes, Sargento para la reserva José María García García, con 3-9-15 de servicio.
 375. Idem de Montecillo, Cabo apto para Sargento Gumersindo Bárcena Martínez, con 5-11-20 de servicio.

376. Desierto.

377. Cartero de Pesaguero, soldado Eleuterio Martín Ballesteros, con 2-7-5 de servicio.

378. Idem de Sarón, Cabo herido en campaña Martín Uranga Ibarra, con 13-9-4 de servicio.

379. Peatón de Cabezón de la Sal a Hontoria, soldado Sebastián Prieto Izquierdo, con 5-0-20 de servicio.

380. Idem de San Vicente de la Barquera a su estación, Cabo Máximo Llarena Díez, con 3-9-2 de servicio.

381. Idem de Los Tojos a Bárcena Mayor, Herrador de tercera Pío Gómez Gutiérrez, con 2-9-19 de servicio.

382. Desierto.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

1.126. Vigilante-Cobrador de Arbitrios, Cabo Manuel Maté Rodríguez con 2-1-14 de servicio.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

1.127. Portero, soldado Jesús Martínez Quintero, con 3-11-2 de servicio.

1.128. Desierto.

Ayuntamiento de Laredo.

1.129. Empleado de motores y lavaderos, marinero Marcos Arce Pérez, con 3-9-12 de servicio. (Preferencia de vecindad y lo desempeña interinamente.)

Ayuntamiento de Miera.

1.130. Alguacil, Cabo Cesáreo Luturriaga Lacalle, con 3-5-27 de servicio.

Ayuntamiento de Riotuerto.

1.131. Alguacil, soldado herido en campaña, Eliseo Acebo Casar, con 1-11-24 de servicio.

1.132. Anulado por estar provisto en propiedad con arreglo a la Real orden de 26 de Noviembre de 1924.

1.133. Encargado del Cementerio, soldado Aureliano Moreno Núñez, con 3-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

1.134 y 1.135 — Desiertos.

1.136. Enterador y encargado de la limpieza del Cementerio municipal, soldado Antonio Gálvez Sotomayor, con 5-7-1 de servicio.

1.137. Desierto.

Notas. 1.ª—Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 31 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Advertencia.

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicó en la «Gaceta» de 13 del actual, número 286.

Otra.

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso por haberse presentado 16.977 aspirantes.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba

Servicio Nacional Agronómico

Parada de toros sementales

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que las paradas autorizadas de los señores cuyos nombres a continuación se expresan podrán continuar con los toros sementales que se indican en el servicio de Paradas públicas, siempre que cumplan cuanto dispone la circular número 200 del «Boletín Oficial» de la provincia, número 97, de 14 de Agosto de 1929, y será obligación de los señores Alcaldes y Veterinarios su más estricto cumplimiento:

Don Adolfo González, Ayuntamiento de Miengo; nombre del semental, «Juanito»; raza suiza.

Don Juan Torre, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Mogro; nombre del semental, «Chato»; raza suiza.

Don Venancio Ruiz, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Mogro; nombre del semental, «Alegre»; raza suiza.

Don Fernando Vial, Ayuntamiento de Miengo; nombre del semental, «Chato»; raza suiza.

Don Antonio González Quintana, Ayuntamiento de Santillana, pueblo de Queveda; nombre del semental, «Millonario»; raza holandesa.

Don Antonio González Quintana, Ayuntamiento de Santillana, pueblo de Queveda; nombre del semental, «Galán»; raza suiza.

Don Joaquín Pacheco, Ayuntamiento de Santillana; nombre del semental, «Bonito»; raza suiza.

Don Antonio Fernández, Ayuntamiento de Santillana; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Rufino Cobo Abascal, Ayuntamiento de Santillana; nombre del semental, «Capitán»; raza holandesa.

Don Fernando Cobo y Gómez, Ayuntamiento de Santillana, pueblo de Viveda; nombre del semental, «Capitán»; raza holandesa.

Don Bernardo Cobo y F., Ayuntamiento de Santillana; nombre del semental, «Bonito»; raza holandesa.

Don Ramón Otí Cubría, Ayuntamiento de Liérganes, pueblo de Pámanes; nombre del semental, «Navarro»; raza suiza.

Don Saturnino Puente O., Ayuntamiento de Liérganes, pueblo de Pámanes; nombre del semental, «Mayoral»; raza holandesa.

Don José Lavín Coterón, Ayuntamiento de Riotuerto, pueblo de La Cavada; nombre del semental, «Nelson»; raza holandesa.

Don Ricardo Lavín Cobo, Ayuntamiento de Riotuerto, pueblo de Rucandio; nombre del semental, «Majo»; raza holandesa.

Don Benito Gómez Fernández, Ayuntamiento de Selaya; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Ventura Diego Gómez, Ayuntamiento de Selaya; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Manuel Pereda Puente, Ayuntamiento de Polanco; nombre del semental, «Chaparro»; raza suiza.

Don Luis Díaz Laguillo, Ayuntamiento de Polanco, pueblo de Requejada; nombre del semental, «Pasiego»; raza holandesa.

Don Guillermo García, Ayuntamiento de Polanco; nombre del semental, «Nene»; raza suiza.

Don Ildefonso Solana Agudo, Ayuntamiento de Villaescusa, pueblo de Liaño; nombre del semental, «Listo»; raza holandesa.

Don Higinio Río Arce, Ayuntamiento de Villaescusa, pueblo de Obregón; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Ramón Barquín Abascal, Ayuntamiento de Villaescusa, pueblo de Obregón; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Domingo Gutiérrez P., Ayuntamiento de Villaescusa, pueblo de La Concha; nombre del semental, «Niño»; raza holandesa.

Don José María Muriedas O., Ayuntamiento de Villaescusa; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Arturo González y G., Ayuntamiento de Limpías; nombre del semental, «Reverte»; raza holandesa.

Sindicato Agrícola, Ayuntamiento de Ampuero; nombre del semental, «Alver»; raza holandesa.

Don Aquilino Palacios, Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Udalla; nombre del semental, «Juanito»; raza holandesa.

Don Celedonio Sáinz Gómez, Ayuntamiento de Ampuero; nombre del semental, «Holandés»; raza holandesa.

Nota.—Don Fernando Vial, de Miengo; D. Fernando Cobo y Gómez, de Santillana; D. Bernardo Cobo y Fernández, de Santillana; D. Ramón Otí Cubría, de Liérganes; D. Saturnino Puente Obregón; de Liérganes; D. Benito Gómez Fernández, de Selaya, y D. Ventura Diego Gómez, de Selaya, no han enviado los documentos necesarios para su inscripción en estas oficinas, por lo cual no pueden prestar servicios sus toros hasta que cumplan los citados señores dicho requisito.

Santander a 15 de Octubre de 1929.—El ingeniero Jefe, el Barón de Beorlegui.

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia la relación de toros que han sido desechados por esta Inspección por no reunir las condiciones requeridas, debiendo los señores Alcaldes y veterinarios hacer cumplir con lo que previene la circular número 200 («Boletín Oficial», número 97, de 14 de Agosto de 1929), y evitar el funcionamiento de paradas no inscriptas o de toros desechados, cuyos nombres de propietarios de los segundos son los siguientes:

Don Enrique Torre, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Gornazo; nombre del semental, «Galán»; raza suiza.

Don Martín Gutiérrez, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Mogro; nombre del semental, «Torillo»; raza holandesa.

Don José García Escandón, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Mogro; nombre del semental, «Marqués»; raza holandesa.

Don José Corona García, Ayuntamiento de Miengo; nombre del semental, «Chato»; raza suiza.

Don Serafín Torres, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Gornazo; nombre del semental, «Chato»; raza suiza.

Señora viuda de Manuel Torre, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Mogro; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Federico Villanueva, Ayuntamiento de Miengo, pueblo de Cudón; nombre del semental, «Pastor»; raza holandesa.

Don Francisco Saro Sierra, Ayuntamiento de Santillana, pueblo de Queveda; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Alfredo Herrero, Ayuntamiento de Santillana, pueblo de Arroyo; nombre del semental, «Curro»; raza holandesa.

Don Tomás Martín, Ayuntamiento de Liérganes, pueblo de Pámanes; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don José Cobo Alonso, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de La Lombana; nombre del semental, «Gratis»; raza holandesa.

Don Santos Gutiérrez, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de La Cavada; nombre del semental, «Noble»; raza holandesa.

Don José María Lombana, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de Barrio de Arriba; nombre del semental, «Bonito»; raza holandesa.

Don Benito Gómez Sañudo, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de Idiopuesta; nombre del semental, «Moro»; raza holandesa.

Don Félix Abascal Aja, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de Idiopuesta; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Juan Lavín Cobo, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de La Cavada; nombre del semental, «Estrello»; raza holandesa.

Don José Canales Abascal, Ayuntamiento de Ríotuerto, pueblo de Moncove; nombre del semental, «Romero»; raza holandesa.

Doña Mercedes Crespo Pelayo, Ayuntamiento de Selaya, pueblo de Pisueña; nombre del semental, «Paco»; raza holandesa.

Don Angel Bolado y Bolado, Ayuntamiento de Polanco, pueblo de Posadillo; nombre del semental, «Gargantillo»; raza suiza.

Don Mamerto Liaño Fernández, Ayuntamiento de Villaescusa, pueblo de Liaño; nombre del semental, «Majo»; raza holandesa.

Don Alfredo Lastra, Ayuntamiento de Villaescusa; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Santiago Lavín, Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Hoz; nombre del semental, «Navarro»; raza holandesa.

Don Patricio Ortiz, Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Hoz; nombre del semental, «Chato»; raza holandesa.

Don Rogelio Cabello, Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Hoz; nombre del semental, «Víctor»; raza holandesa.

Santander a 15 de Octubre de 1929.—El ingeniero Jefe, el Barón de Beorlegui.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

Los días 22, 23 y 24 del actual, de 9 a 11, se dedicará la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital a los ejercicios del tiro al blanco en el campo llamado del Rostrío, próximo al cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia al público a fin de evitar posibles desgracias.

Santander, 17 de Octubre de 1929.—El primer Jefe, Antonino Balbás.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló-Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Ramón Pérez Noriega, Procurador, en nombre y con poder de D. Indalecio Manzanos Collantes, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Santander, de fecha siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve, denegando al recurrente la excedencia voluntaria del cargo de Practicante del Hospital por el término de un año, con derecho a reintegrarse a sus funciones una vez transcurrido ese tiempo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Octubre de 1929.—El Presidente, José Santaló.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santoña

Aclaración a la base 12 del Concurso para la ejecución de varias obras publicado por este Municipio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 118, fecha 2 del actual.

En donde dice: a las doce del día en que expire el plazo de admisión, debe decir: a las doce del día del siguiente hábil en que termine el plazo de admisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña, 18 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Junta vecinal de Abiada

El día 29 del actual, y hora de las nueve, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 6 pies de haya, tasados en 90 pesetas.

A las nueve y media, la subasta de una yesera, por cinco años, de cincuenta metros cúbicos cada uno, a razón de dos pesetas metro.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Hermandad de Campóo de Suso, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde constitucional, Leandro Pérez.

Junta vecinal del pueblo de Ormas

El día 29 del actual, y hora de las 11, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 30 robles del monte de dicho pueblo, tasados en 500 pesetas, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hermandad de Campóo de Suso, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde constitucional, Leandro Pérez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-JARDIN DE LA INFANCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en el Jardín de la Infancia de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expósitos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.			
288	300	5	12	293	312	214	391	»	1	2	1	9	5	11	8	19	282	304

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander, 5 de Octubre de 1929.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES		
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
191	118	153	58	157	68	12	12	»	169	80	175	96	271

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1929.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimientos	Varones	Hembras	Total			
273	1	1	274	263	537	1	»	»	»	1	»	1	273	263	536

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1929.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones	Hembras	Total		
169	»	1	»	1	1	2	168	123	291

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de Octubre de 1929.—El Secretario accidental, Antonio Anes.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria que celebró el día 12 del corriente mes.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Jenaro Maté contra acuerdo de este Ayuntamiento que declaró producida de derecho la vacante de la plaza de Veterinario titular.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Espicioso Martínez San Pedro, decretando por falta de probidad la destitución del recurrente en el cargo de Vigilante de arbitrios-guardia municipal.

Camargo, 15 de Octubre de 1929.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda pende expediente de información de dominio de la finca que se dirá, promovido por D. José María de Agüero Regato, mayor de edad, casado, Abogado y propietario y vecino de esta ciudad:

«Una casa sita en la calle de la Blanca, señalada con los números 34 y 36 de esta calle, en esta ciudad de Santander, y con los números 13 y 16 de la calle de la Ribera; ocupa una extensión superficial de trescientos diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados; tiene su portal de entrada y servicio principal por la calle de la Blanca, y portal y servicio también, aunque de orden secundario, por la número 15 de la calle de la Ribera; consta la casa de portal y dos bajos o tiendas, dos pisos primeros, dos segundos, dos terceros, mansardas y buhardillas por la calle de la Blanca, y además dos almacenes o tiendas, con sus cabretes o entresuelos y portal por la calle de la Ribera; la casa toda linda: por su frente o Norte, con la calle de la Blanca; derecha u Oeste, con la casa número 32 de dicha calle, propia de D. José Balboa, D.ª Josefa Raizábal, D.ª Josefa Villa y herederos de D. Pablo Hojas; espalda o Sur, con la calle de la Ribera, e izquierda o Este, con la casa número 38 de la calle de la Blanca, propiedad de herederos de D. Matías de la Lama».

Y se cita por el presente a D.ª María Cacho Villate, D.ª Ramona Fernández Baranzarain, D. Juan Orbe Patrón, D. Anastasio Cacho Lisazúa, D. Saturnino Pacheco Collado, D. José María, D.ª Cristina y D.ª Antonia Ruiz Collantes, D.ª María Romano Toca, D.ª Juana Sesnilo Almiñanaque, D. Domingo Pérez Rodríguez, D.ª Concepción Mugarza Zenitagoya, D.ª Vicenta Navedo Quintanilla, D.ª Ventura García Revilla y D. Urbano de Agüero Cavigas, titulares que figuran con inscripciones a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, para que ellos o sus derechohabientes, cuyos domicilios se ignoran, y los que en dichos bienes tengan cualquier derecho real, comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere alegar algún derecho en dicho expediente, durante el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria; y se convoca, así bien, a las personas

ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el referido D. José María de Agüero Regato, a fin de que comparezcan durante el mismo término antes dicho, si quisieren alegar su derecho.

Dado en Santander a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve.—José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Francisco González Camino y Aguirre, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Ansorena, contra D. Esteban Ayúcar del Campo, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas sesenta y siete pesetas y cinco céntimos, importe de una letra protestada, gastos del protesto y cuenta del Notario, más el interés del 6 por 100 anual desde el día tres de Agosto último, y costas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Esteban Ayúcar del Campo a que abone al demandante D. Fermín Barquín Carral la mitad de la suma reclamada en la demanda, ascendente a ciento ochenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos y cincuenta centésimas de céntimo y el interés legal de dicha suma desde el día cinco de Agosto último hasta su completo pago, absolviendo a dicho demandado de la reclamación de la otra mitad formulada en la demanda y sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Esteban Ayúcar del Campo, pongo el presente en Santander a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En virtud de auto dictado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Oeste de esta capital, en la demanda de juicio verbal promovido por D. Marino Fernández Fontecha González, contra D. Wenceslao de la Cruz Cuerno, sobre cobro de mil pesetas, se manda citar a referido señor D. Wenceslao de la Cruz para que el día veintiséis del corriente, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número uno, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a dicho demandado don Wenceslao de la Cruz Cuerno pongo la presente en Santander a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de catorce del actual ha mandado citar a D.ª Felisa González Redondo, cuyas circunstancias personales se ignoran, ve-

cina que ha sido de esta ciudad, en la calle de Segismundo Moret, número 11, piso 2.º, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que el día ocho de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 1, piso 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra ella por hurto de efectos consistentes en muebles y enseres de la propiedad de D.ª Carmen Jiménez Labarri; previniéndosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a dieciséis del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Riotuerto

Don Angel Langre Pedraja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1929.

Riotuerto a 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Langre.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el año de 1930.

Penagos, 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Luena

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y padrón de edificios y solares para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que los contribuyentes consideren pertinentes.

Luena, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Quedan expuestos en esta Secretaría de Ayuntamiento durante diez días, para su examen y reclamaciones que procedan, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares.

Reparto de contribución rústica y pecuaria.

Matrícula de contribución industrial.

Cabuérniga, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

Ayuntamiento de Santoña

Formado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1930, dicho proyecto, certificaciones y Memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 15 de Octubre 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el Presupuesto ordinario para el año próximo de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Enmedio a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Vacante la plaza de Matrona de este Ayuntamiento, con el haber anual de trescientas pesetas, se saca a concurso por el plazo de treinta días, cuyos licitadores presentarán debidamente documentadas ante esta Secretaría el derecho a optar a dicha plaza.

Valdeprado del Río a 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Lamasón

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de la contribución Rústica y Pecuaria, formado para el próximo año de 1930.

Lamasón, 13 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José F. Peredo.

Ayuntamiento de Miengo

Formados los Padrones de vehículos de tracción mecánica para el año de 1930, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Ayuntamiento de Suances

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Suances a 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José González.